RES. 2021/211 | Dictamen Por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Capítulo 9 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla conforme a la armonización del Modelo Homologado de Justicia Cívica, al fortalecimiento de los Derechos Humanos y el Lenguaje Incluyente.

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, a sus habitantes, sabed:

Que por conducto de su Secretaría el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

DICTAMEN POR EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 9 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA CONFORME A LA ARMONIZACIÓN DEL MODELO HOMOLOGADO DE JUSTICIA CÍVICA, AL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL LENGUAJE INCLUYENTE

RES. 2021/211



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 14, 17 Y 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1.1, 2, 8 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 14 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; 7, 11, 102 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 78 FRACCIONES I Y IV, 79, 92 FRACCIONES IV Y V, 94, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN VII, 92, 93, 97, 114 FRACCIÓN III Y 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 9 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA CONFORME A LA ARMONIZACIÓN DEL MODELO HOMOLOGADO DE JUSTICIA CÍVICA, AL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL LENGUAJE INCLUYENTE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de

los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- II. Que, es menester garantizar el acceso efectivo a la justicia, derecho humano previsto en el artículo 17 constitucional, el cual supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que las personas puedan ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que se tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución; la cual deberá ser pronta, completa e imparcial. Lo anterior, se encuentra íntimamente relacionado con el derecho al debido proceso, contenido en el artículo 14 de la misma Carta Magna, por lo que debe darse cabal cumplimiento al derecho inicialmente mencionado, otorgándose la oportunidad de defensa previamente a todo acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, lo que impone, además, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.
- III. Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.
- IV. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- V. Que, en términos del artículo 7 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.
- VI. Que, conforme al artículo 11 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad,

discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

VII. Que, como lo establece el artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice: El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal o Primer Regidor y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

VIII. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, teniendo como disposición el que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IX. Que, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos, los derechos y sus obligaciones están dirigidos a todas las autoridades integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a nivel federal, local o municipal, por lo cual debemos garantizar el pleno ejercicio de estos.

X. Que, el acceso a un recurso efectivo, sencillo y rápido, mediante el cual los tribunales tutelen de manera eficaz el ejercicio de los derechos humanos de toda persona que lo solicite, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, es consecuencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en tanto que asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, apegada a las exigencias formales que la propia Constitución consagra en beneficio de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción, así como los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

XI. Que, la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

XII. Que, todo estado jurídico moderno está sustentado en pilares fundamentales, uno de ellos es la Administración de Justicia, como se dispone en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin esta función, el Estado carece de sentido, puesto que la impartición de justicia únicamente puede ser ejercida y administrada por éste, a través de un proceso previamente establecido. Lo anterior, en razón de que nuestra actividad diaria, está impregnada de derecho y siempre discutimos en torno a estos, es natural que haya conflicto de intereses en el día a día y de ahí la necesidad de resolver problemas a través del derecho procesal, ya que sin ello el derecho sustantivo estaría desprovisto de efectividad.

XIII. Que, el Derecho Procesal, tiene una naturaleza específica: público, adjetivo, autónomo e independiente y sobre todo cambiante, pues la evolución de los procedimientos establecidos, respecto a su contenido, alcance y desarrollo está en las manos de los jueces o árbitros que dirimen las controversias.

XIV. Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el derecho a la tutela judicial efectiva instituye el derecho a una garantía judicial específica, destinada a proteger de manera efectiva a las personas frente a la violación de sus derechos humanos. Fundamentalmente, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho a contar con recursos sencillos, rápidos y efectivos contra la vulneración de derechos fundamentales.

XV. Que, las obligaciones estatales en este punto emanan de la vinculación entre los alcances de los artículos 1.1, 2 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Toda vez que el artículo 2 requiere que el Estado adopte medidas, incluidas las legislativas, para garantizar los derechos establecidos por ese instrumento que aún no lo estuviesen. Lo anterior, incluye el derecho a un recurso efectivo en caso de afectaciones individuales o colectivas a los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

XVI. Que, de acuerdo con la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es posible establecer que el concepto de "efectividad" del recurso presenta dos aspectos. Uno de ellos, de carácter normativo, el otro de carácter empírico.

XVII. Que, la "idoneidad" de un recurso representa su potencial "para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarlo" y su capacidad de "dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos humanos".

XVIII. Que, el aspecto del recurso "efectivo" de tipo empírico hace a las condiciones políticas e institucionales que permiten que un recurso previsto legalmente sea capaz de "cumplir con su objeto" u "obtener el resultado para el que fue concebido". En este segundo sentido, un recurso no es efectivo cuando es "ilusorio", demasiado gravoso para la víctima, o cuando el Estado no ha asegurado su debida aplicación por parte de sus autoridades judiciales.

XIX. Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

XX. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, en términos de las fracciones I y IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

XXI. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

XXII. Que, conforme a las fracciones IV y V del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento; y dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento.

XXIII. Que, el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionarán de forma mensual, siendo convocadas por el Regidor que presida la misma, conforme al reglamento respectivo, en términos de la Ley Orgánica Municipal en su artículo 94.

XXIV. Que, el artículo 215 de la Ley Orgánica Municipal dispone que la justicia municipal se ejercerá por los juzgados menores, juzgados de paz, juzgados calificadores y agentes subalternos del Ministerio Público, en los términos y plazos que establezcan, además de la ley señalada, las disposiciones legales aplicables.

XXV. Que, el artículo 217 de la Ley Orgánica Municipal establece que la forma de nombramiento, organización y competencia de los jueces y juzgados calificadores, será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

XXVI. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en la fracción VII del artículo 12 se establece que, dentro de las facultades de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.

XXVII. Que, el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla dispone en su artículo 92 que el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias.

XXVIII. Que, el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, de acuerdo al artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XXIX. Que, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.

XXX. Que, las Comisiones se encuentran facultadas para examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, como se establece en la fracción III del artículo 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XXXI. Que, el artículo 133 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla dispone que las resoluciones que emiten las Comisiones tendrán el carácter de Dictamen, por lo tanto, las propuestas de normas generales y en su caso las propuestas de puntos de acuerdo, deberán ser dictaminadas para continuar con el trámite respectivo.

XXXII. Que, en 2015, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde

la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades.

XXXIII. Que, las metas del Objetivo 5 de la Igualdad de género de la Agenda 2030, en sus puntos 5.2. y 5.c., consisten en que se debe eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; y aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

XXXIV. Que, el Objetivo 10 de la Reducción de las desigualdades, de la Agenda 2030, implica mejorar la reglamentación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales y fortalecer la aplicación de esos reglamentos, como se señala en su punto 10.5.

XXXV. Que, las metas de la Agenda 2030, en su Objetivo 16 de la Paz, justicia e instituciones sólidas, están encaminadas a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos; crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades; garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales; fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia; y promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible, de acuerdo a sus puntos 16.3, 16.6, 16.7, 16.10, 16.a y 16.b.

XXXVI. Que, de las líneas de acción, en su punto 5.19.3., del Eje 5 sobre la transversalización de la perspectiva de género en la normatividad, fiscalidad, comunicación y en el Modelo de Gestión Integral del municipio, del Programa para la No Discriminación e Igualdad de Género del Municipio de Puebla, PROIGUALDAD 2018-2021, se encuentra la de impulsar reformas a la normatividad municipal, priorizando su armonización con el marco jurídico nacional en materia de igualdad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, derechos humanos y no discriminación, tomando como referencia los principales avances que se están gestando en la materia en otros estados y municipios de la República en torno a la cuestión.

XXXVII. Que, de las líneas de acción, en su punto 5.20.4., del Eje 5 sobre la transversalización de la perspectiva de género en la normatividad, fiscalidad, comunicación y en el Modelo de Gestión Integral del municipio, del Programa para la No Discriminación e Igualdad de Género del Municipio de Puebla, PROIGUALDAD 2018-2021, se encuentra la de orientar los trabajos del Cabildo en relación a las

posibles reformas en la normatividad municipal en materia de igualdad de género, derechos humanos de las mujeres y no discriminación.

XXXVIII. Que, el Modelo Homologado de Justicia Cívica fue presentado y validado ante los municipios asistentes a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM) en julio de 2017.

XXXIX. Que, para la construcción del Modelo Homologado de Justicia Cívica se siguió una metodología que buscó que la definición del mismo naciera desde los municipios para considerar la realidad local y los diferentes modelos de funcionamiento de los juzgados cívicos en el país.

XL. Que, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNAP) realizó un análisis de los ordenamientos normativos de los 65 municipios integrantes de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM) en 2016.

XLI. Que, los tres rubros que se establecieron para el análisis de este estudio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública fueron: Justicia Cívica, relacionado con los aspectos básicos del funcionamiento de la Justicia Cívica; Buen gobierno, que hace referencia a las normas de protección al medio ambiente, animales, entre otras y; Cultura de la legalidad, que se refiere a las normas de convivencia comunitaria.

XLII. Que, del estudio mencionado en el punto anterior, se llegaron a los siguientes hallazgos con relación a los ordenamientos relacionados con Justicia Cívica en los municipios estudiados: 1) Heterogeneidad en la denominación del ordenamiento. Se identificó que los municipios utilizan distintos tipos de ordenamientos para regular las infracciones o faltas administrativas, como bandos municipales, reglamentos, códigos y leves. b) Falta de actualización de los ordenamientos. Generalmente los ordenamientos no se actualizan de forma periódica. De los ordenamientos analizados, el 78% son anteriores a 2010 y tres de ellos son anteriores a 1990; 2) Diversidad en las materias que regulan. Heterogeneidad en relación con los temas regulados por la Justicia Cívica. Por ejemplo, hay temas como las infracciones de tránsito y la protección al medio ambiente, que sólo son incluidos por algunos municipios; 3) El derecho al debido proceso es contemplado en todos los ordenamientos; 4) Variedad en la denominación de la autoridad sancionatoria. La figura encargada de la impartición de la justicia adquiere diferentes nombres y, en algunos casos, diferentes funciones. Los nombres más comunes son el de juez calificador y oficial calificador. En particular, son pocos los que utilizan la denominación de juez cívico; 5) Definición común de faltas administrativas y sanciones. A pesar de la heterogeneidad de los ordenamientos que regulan la impartición de Justicia Cívica, se contemplan faltas similares. A su vez, se identificó que se establecen las mismas sanciones: amonestación, arresto, multa y trabajo a favor de la comunidad.

XLIII. Que, de la revisión correspondiente y antes mencionada, se llegaron a los siguientes hallazgos: disparidad en el número de jueces con los que cuenta cada municipio; adscripción heterogénea. La mayoría de los juzgados cívicos dependen de alguna dependencia adscrita a la presidencia municipal; sin embargo, se identificaron casos en los que depende directamente de la presidencia; poca autonomía de presupuesto de los juzgados cívicos. La mayoría de los casos analizados carece de un presupuesto anual asignado al juzgado cívico; pocos esquemas de capacitación para jueces cívicos. Más de la mitad de los casos analizados carece de un esquema de capacitación continua; difusión limitada de la Justicia Cívica. Únicamente en dos de los casos analizados se realiza difusión de la labor de los jueces cívicos; fuerte inclinación a la imposición de ciertas sanciones. De las tres posibilidades de sanción (arresto, multa y trabajo a favor de la comunidad), se encontró que los jueces en la mayoría de los casos se inclinan a sancionar con multas conmutables por arrestos.

XLIV. Que, como resultado de los diagnósticos del Modelo Homologado de Justicia Cívica se identificó que el principal problema de la Justicia Cívica es la heterogeneidad en su impartición. Esto se debe a la facultad de impartir Justicia Cívica en los municipios, lo que genera variación en función de las capacidades y características de cada municipio.

XLV. Que, el Modelo Homologado de Justicia Cívica cuenta con cinco características distintivas: una visión sistémica que define la Justicia Cívica como un conjunto de actores articulados alrededor del juzgado cívico; la incorporación de audiencias públicas; la actuación policial in situ con enfoque de proximidad; la incorporación de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que contribuye a la atención de las causas subyacentes que originan conductas conflictivas; y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC).

XLVI. Que, en el Modelo Homologado de Justicia Cívica se introducen, como parte de las sanciones del trabajo a favor de la comunidad, las Medidas para mejorar la convivencia. Estas Medidas son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores. Ejemplos de estas acciones son la canalización a grupos de atención a adicciones o a programas para la atención a conductas violentas. Para lograr lo anterior, es necesario: establecer criterios psicosociales que permitan identificar perfiles de riesgo en los infractores; realizar una evaluación psicosocial para determinar factores de riesgo en los infractores y recomendar (o no) el uso de Medidas; identificar instituciones que brinden atención especializada a los infractores con perfiles de riesgo; canalizar a los infractores a la institución que puede brindar una mejor atención según su perfil.

XLVII. Que, en el Modelo Homologado de Justicia Cívica se incorporan los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) como opción para solucionar conflictos comunitarios dentro del marco normativo de la Justicia Cívica. La incorporación al proceso de los MASC contempla los siguientes elementos: el juez

cívico, cuando así lo determine pertinente, tiene la posibilidad de proponer a dos o más partes que estén en conflicto la solución de la controversia en cuestión a través de los MASC; los acuerdos que se realicen entre dos o más partes en los centros de mediación o ante un mediador sobre conflictos relacionados con la impartición de la Justicia Cívica, son ratificados ante el juzgado cívico; y en caso de incumplimiento de un acuerdo realizado a través de los MASC, el juzgado cívico, bajo solicitud de la parte afectada, sanciona dicho incumplimiento como una falta administrativa e impone la sanción correspondiente.

XLVIII. Que, de acuerdo al Componente 1, sobre la atención y solución de conflictos y faltas, en su Subcomponente 1.1., del Modelo Homologado de Justicia Cívica, se señala que la Actuación in situ son las acciones que realiza el policía para la desactivación temprana del escalamiento de los conflictos en el lugar de los hechos. El policía, con un enfoque de proximidad, escucha a las partes, busca entender el conflicto y facilitar el diálogo entre las partes involucradas para desactivar su escalamiento, y propone mediación, cuando así lo permita la situación, o remite a las partes o al probable infractor ante el juzgado cívico. Para que esta participación sea exitosa, es necesario que el policía: tenga conocimiento sobre los objetivos y el funcionamiento de la Justicia Cívica; reciba capacitación adecuada para adquirir las habilidades que le permitan desactivar en campo los conflictos; cuente con protocolos que definan las condiciones de su actuación; cuente con las herramientas para orientar a las partes en conflicto a la instancia encargada de mediación, cuando así sea pertinente; remita ante el juzgado cívico al probable infractor por la probable comisión de una falta administrativa.

XLIX. Que, de acuerdo al Componente 1, sobre la atención y solución de conflictos y faltas, en su Subcomponente 1.2., sobre las faltas administrativas, del Modelo Homologado de Justicia Cívica, se propone la existencia de categorías homologadas que sienten las bases para que los municipios establezcan sus propias faltas administrativas en función de sus realidades locales. Se proponen cinco categorías homologadas de faltas administrativas: contra el orden público o el bienestar colectivo; contra la salud o el medio ambiente; contra la propiedad; contra las personas y su seguridad; y de carácter vial.

L. Que, el Componente 1, sobre la atención y solución de conflictos y faltas, en su Subcomponente 1.3., del Modelo Homologado de Justicia Cívica, señala que la mediación es un procedimiento voluntario, confidencial y flexible que ayuda a que dos o más personas encuentren la solución a un conflicto de forma pacífica, mediante el diálogo organizado por un facilitador capacitado en MASC. La institución responsable de la mediación se definirá dependiendo de las características de cada municipio; dos posibilidades al respecto son: 1) Mediación como parte del juzgado cívico. Los municipios que cuenten con los recursos (personal e infraestructura) podrán proporcionar la mediación como parte de los servicios del juzgado cívico. 2) Centro de mediación municipal. Los municipios que cuenten con un centro de mediación municipal podrán llegar a un acuerdo con dicho centro para aprovechar su infraestructura y personal.

- LI. Que, el Componente 1, sobre la atención y solución de conflictos y faltas, en su Subcomponente 1.5., del Modelo Homologado de Justicia Cívica, define a las medidas para mejorar la convivencia cotidiana o Medidas, las cuales son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas que constituyen faltas administrativas. Algunas de estas Medidas pueden ser terapias cognitivo-conductual, tratamientos de adicciones, capacitaciones laborales, u otros que atiendan de manera especializada a los infractores.
- LII. Que, de acuerdo al Componente 2, sobre la organización y funcionamiento institucional, en su Subcomponente 2.2., del Modelo Homologado de Justicia Cívica, se expresa que en el juzgado cívico se deben realizar, como mínimo, las siguientes funciones: realizar la evaluación médica a los probables infractores para determinar su condición de salud antes de la realización de la evaluación psicosocial; asegurar a los probables infractores hasta que su condición de salud se lo permita, cuando la evaluación médica así lo indique; realizar la evaluación psicosocial a los probables infractores; llevar a cabo audiencias públicas; determinar la existencia (o no) de faltas administrativas; imponer sanciones según las características de la falta administrativa y del perfil de los infractores; canalizar a infractores para la ejecución de Medidas; proponer a las partes realizar el proceso de mediación para la solución de conflictos comunitarios; ratificar los acuerdos que se realicen entre dos o más partes en los centros de mediación o ante un mediador sobre conflictos relacionados con la impartición de la Justicia Cívica; mantener un registro actualizado de las personas que hayan participado en una audiencia como probables infractores y de los infractores a quienes se les haya impuesto una sanción.
- LIII. Que, de acuerdo al Componente 4, sobre la organización de la Justicia Cívica, en su Subcomponente 4.1., del Modelo Homologado de Justicia Cívica, se establece la realización de audiencias públicas que cumplen con condiciones y actividades orientadas a garantizar el debido proceso y la impartición de justicia de manera pronta, transparente y expedita.
- LIV. Que, de acuerdo al Componente 4, sobre la organización de la Justicia Cívica, en su Subcomponente 4.5., del Modelo Homologado de Justicia Cívica, se advierte que es necesario contar con un Sistema de Gestión de la Información que facilite la operación, la gestión y la toma de decisiones en el proceso de impartición de la Justicia Cívica.
- LV. Que, en términos del Componente 5, sobre el monitoreo, evaluación y difusión, en su Subcomponente 5.1., del Modelo Homologado de Justicia Cívica, se señala que, para observar el nivel de cumplimiento de los objetivos del Modelo Homologado de Justicia Cívica, se deben medir indicadores de gestión y de resultados que informen de manera oportuna la toma de decisiones del proceso de impartición de Justicia Cívica.

LVI. Que, en términos del Componente 5, sobre el monitoreo, evaluación y difusión, en su Subcomponente 5.2., del Modelo Homologado de Justicia Cívica, se establece que los juzgados cívicos deben proporcionar información a la ciudadanía (organizada y no organizada) sobre su desempeño y resultados, para generar confianza y recibir retroalimentación sobre los servicios que proporcionan.

LVII. Que, de acuerdo al Componente 5, sobre el monitoreo, evaluación y difusión, en su Subcomponente 5.3., del Modelo Homologado de Justicia Cívica, se advierte que la difusión tiene como objetivo concientizar a la ciudadanía y a las autoridades sobre la importancia de la Justicia Cívica, además de informar sobre las reglas de convivencia y las actividades que integran el proceso de impartición de Justicia Cívica.

LXVIII. Que, el 27 de noviembre de 2014, el expresidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos presentó el Decálogo de medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho. En el Decálogo, la séptima medida se refirió específicamente al nivel de rezago en el que se encuentra la Justicia Cotidiana en el país, entendiendo esta como los problemas a los que se enfrentan diariamente los mexicanos en su entorno familiar y social. La referencia a los conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana dio pie a la inclusión de acciones enfocadas en mejorar la Justicia Cívica como parte de las reformas en la Justicia Cotidiana.

LIX. Que, el Ejecutivo Federal solicitó al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE) llevar a cabo los Diálogos por la Justicia Cotidiana para profundizar en el tema. Los Diálogos, realizados en el 2015, identificaron al menos dos problemáticas en la Justicia Cívica: la falta de justicia inmediata que permita atender de manera ágil y expedita los conflictos cotidianos de los ciudadanos; y la falta de promoción de mecanismos alternativos para la solución de conflictos que faciliten una solución de largo plazo al conflicto entre particulares y de particulares con la autoridad.

LX. Que, el 30 de agosto de 2016, en la cuadragésima sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) surgió, como parte de las discusiones entre los asistentes, la necesidad de contar con lineamientos mínimos para la impartición de la Justicia Cívica en los municipios. Como resultado de esto, se aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México.

LXI. Que, el 5 de febrero de 2017 se reformó el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para agregar la fracción XXIX-X, que faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.

LXII. Que, en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de diciembre del 2020, se aprobó el acuerdo 05/XLVI/20, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, referente a la aprobación de instrumentos del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, en cumplimiento al Acuerdo 03/XLIV/19, relativo al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, mediante el cual se instruyó al Secretariado Ejecutivo del

Sistema Nacional de Seguridad Pública a coordinar y crear los protocolos, modelos y demás documentos necesarios para su instrumentación.

LXIII. Que, en fecha 26 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, los Anexos de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2020, entre ellos el ANEXO 1 DEL ACUERDO 05/XLVI/20, denominado "Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica", el cual dentro de la fracción V. inciso b, denominado "Justicia Cívica y Trabajo en Favor de la Comunidad", indica los puntos que se deberán atender en la implementación de la Justicia Cívica, mismos que se retomaron en la elaboración del presente dictamen.

LXIV. Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla ha sido reformado en su Capítulo 9, de forma fundamental el 31 de diciembre de 2008 y el 25 de mayo de 2012; y de forma accesoria el 31 de octubre del 2016, el 10 de agosto del 2018 y 18 de febrero del 2019.

LXV. Que, una de las características de la presente administración municipal ha sido la defensa de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ, la cual solicitó, a través de sus representantes, a la Presidenta Municipal, Claudia Rivera Vivanco, y a la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género de este Honorable Cabildo, la armonización del Capítulo 9 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla con los derechos humanos, por lo que resulta necesaria la presente reforma en los términos en que se plantea.

LXVI. Que, a la luz del Modelo Homologado de Justicia Cívica y del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, resulta menester actualizar el Capítulo 9 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, con el fin de instrumentar la Justicia Cívica, como el conjunto de procedimientos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.

LXVII. Que, es importante fortalecer los programas de reinserción familiar y social y del programa social de trabajo a favor de la comunidad, a través de los procedimientos de Justicia Cívica que se proponen en la presente reforma al Capítulo 9 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

LXVIII. Que, además de los programas de reinserción familiar y social y del programa social de trabajo a favor de la comunidad, se deben incorporar a los procedimientos de los Juzgados de Justicia Cívica las reglas del respeto por la identidad de género de los presuntos infractores, privilegiar la perspectiva de género, la interculturalidad, la perspectiva generacional y de juventud, el enfoque interseccional y promover la sostenibilidad ecológica.

LXIX. Que, conjuntamente a los conceptos señalados por el Modelo Homologado de Justicia Cívica, se debe contemplar en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los siguientes en materia de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva: condición de las personas, especialmente de las mujeres, Derechos Humanos, dignidad humana, discapacidad, discriminación, género o identidad de género.

LXX. Que, se debe proporcionarles a los Juzgados de Justicia Cívica los elementos para: realizar un diagnóstico de la problemática social implicada en las conductas sancionadas; detectar una conducta sancionada que no le corresponda mediación o conciliación alguna, sino una canalización directa a las autoridades competentes para la investigación, tratamiento, seguimiento, capacitación o atención de los efectos de dichas conductas; identificar los efectos de la pobreza que puedan ser atendidos por los programas del gobierno municipal; e identificar los problemas sociales de género implicados en las conductas sancionadas.

LXXI. Que, la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género se encargó de realizar un análisis de las disposiciones del Capítulo 9 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, frente a las recomendaciones del Modelo Homologado de Justicia Cívica e información solicitada a la Sindicatura Municipal sobre las infracciones sancionadas y sus datos destacados en un lapso de tres años anteriores a la fecha.

LXXII. Que, de acuerdo al análisis de las disposiciones del Capítulo 9 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla frente a las recomendaciones del Modelo Homologado de Justicia Cívica, por parte de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, se realizó un comparativo entre sus disposiciones, así como de las disposiciones de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. Los resultados de este análisis desembocan en la presente reforma.

LXXIII. Que, de acuerdo a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el lenguaje ha sido también por mucho tiempo fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas, por lo que se ha considerado el lenguaje inclusivo en la presente reforma.

LXXIV. Que, la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, tomando en cuenta las propuestas de la Sindicatura Municipal, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Genero todas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó por sus integrantes el Dictamen con el fin de actualizar y armonizar el Capítulo 9 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y que posteriormente por acuerdo de Cabildo se instruye turnar a la Comisión de Reglamentación Municipal para su dictaminación.

LXXV. Que, resulta necesario actualizar y armonizar el Capítulo 9 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla a los derechos humanos, fortalecer el lenguaje inclusivo en nuestra legislación municipal, e incorporar los conceptos y procedimientos de Justicia Cívica que proceden del Modelo Homologado de Justicia

Cívica a la reglamentación correspondiente de las infracciones administrativas sancionadas por el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla.

LXXVI. Que, en virtud de los considerandos antes vertidos, la Comisión de Reglamentación Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se somete a su consideración el presente Dictamen por virtud del cual SE REFORMAN: los artículos 206; 206 Bis; las fracciones I, IV y V del 206 Ter; 208 fracción I; 209 fracción I inciso I), fracción II inciso d), fracción III incisos e), h), j), m), fracción IV incisos g), i), l), I Bis), m), y último párrafo; 209 Bis acápite, fracciones I, II, IV y último párrafo; 210 en su primer y último párrafo; 212; 212 Bis; 213; 214 incisos b), c), d) y e); 215; 216 fracciones III y IV; 217; 218; 219; 219 Bis; 220 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX y X; 221; 222 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV y XV; 223 fracciones I, II, III, IV, V y VI; 223 Bis; Título Los Juzgados de Justicia Cívica, 224 primer párrafo y fracción IV, 225 primer y segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV y V; 225 Bis; 226 fracciones I, II, V, VI, VII y VIII; 227; 228; 229 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVII y XVIII; 230; 231; 232 Ter primer párrafo fracciones II, IV, V, VI y VII; 232 Quáter primer párrafo, fracciones I, II, III y IV; 233 primer párrafo fracciones I y IV; 233 Bis primer párrafo fracciones I, IV, V y VI; 235 Bis acápite fracciones I, II, IV, V, VI y VII; 235 Quáter; 236; 236 Bis fracciones II y III y tercer párrafo; 236 Ter incisos b), c) y d) cuarto párrafo; 236 Quáter; 236 Quinquies; 236 Sexies; 236 Septies; 237; 238 primer párrafo, fracciones I y II; 240; 241; 241 Bis; 241 Ter; Título Procedimiento Administrativo Especializado para adolescentes, 242; 242 Bis; 242 Ter; 243; 244 primer párrafo; 245 párrafos primero, segundo y cuarto; 246 fracciones I, II, III y IV; 246 Bis; 247; 248; 249; 250; 251; 252 y 252 Bis; SE ADICIONAN las fracciones VI y VII del artículo 206 Ter; fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XVIII del artículo 208; inciso n) fracción I, inciso q) fracción III, inciso s) fracción IV del artículo 209; cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno y décimo párrafo del artículo 212; incisos f) y g) del artículo 214; fracciones III y IV del artículo 221; fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 222; fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 223; fracciones VI y VII del artículo 224; quinto párrafo 225, segundo párrafo de la fracción VIII, fracción IX del artículo 226; fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, segundo párrafo del artículo 229; artículo 231 Bis; fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 232 Quáter; artículo 235 Bis segundo párrafo, artículos 235 Quinquies y 235 Sexies; artículo 236 párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto fracciones I, II, III, IV, V y VI, párrafo sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, artículo 236 Bis último párrafo, artículo 236 Ter último párrafo, artículo 236 Quater segundo párrafo, artículo 244 tercer párrafo y SE DEROGAN el inciso m) de la fracción I, e), h), i), y l) de la fracción II, p) de la fracción III, p) y g) de la fracción IV, c), h) y m) de la fracción V del artículo 209; segundo y cuarto párrafo del artículo 210; artículo 211; la fracción III del artículo 220; fracciones VI, VII y VIII del artículo 225; fracciones XI y XVI del artículo 229; artículos 232; 232 Bis; 232 Quinquies; fracción VII del artículo 233 Bis; artículos 234; 235; 235 Ter; fracción I y segundo párrafo del artículo 236 Bis; e incisos e) y f) del artículo 236 Ter, párrafos segundo y tercero, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

Artículo 206.- El presente Capítulo tiene como objeto la regulación, organización y funcionamiento de los Juzgados de Justicia Cívica, los cuales estarán dirigidos por una Jueza o Juez de Justicia Cívica, quienes dependerán, a su vez, de la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica de la Sindicatura Municipal.

La administración pública municipal diseñará y promoverá programas de colaboración entre las Autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público.

Para prevenir las conductas infractoras se procurará, el acercamiento con los habitantes del Municipio de Puebla, a efecto de difundir la Justicia Cívica y promover la cultura de la paz, cultura de legalidad y participación ciudadana, estableciendo vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, a través de la convivencia armónica entre las personas y los Juzgados de Justicia Cívica, aplicando los mecanismos alternos de solución de controversias, coadyuvando en el mantenimiento del orden público, el respeto a los derechos humanos y la cultura cívica.

Artículo 206 Bis.- Corresponde al Municipio, por conducto de las Juezas y Jueces de Justicia Cívica, así como de las y los Jueces de Justicia Cívica Itinerantes, conocer y sancionar las conductas infractoras contempladas y descritas como faltas administrativas en el presente Capítulo, así como las conductas e infracciones estipuladas en los ordenamientos aplicables.

Entendiéndose como conductas infractoras, aquellos actos u omisiones que atentan contra el orden público, las normas de convivencia de la sociedad, la paz social, la tranquilidad pública, el comportamiento cívico en lugares públicos y privados, la salubridad general y al medio ambiente, o afecten el patrimonio público o privado, en contra de una persona o de la sociedad en conjunto.

Si existiese un conflicto comunitario, los elementos de las fuerzas de seguridad pública, la Jueza o Juez de Justicia Cívica o las personas mediadoras invitarán a las partes a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, les informarán de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características, en los casos en que sea admisibles, con excepción de cuando se trate de las conductas sancionadas en el artículo 209 fracción IV inciso r) de este Código, para las cuales en ningún caso se aplicará el procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 206 Ter.- Las disposiciones del presente Capítulo son de observancia general dentro de los límites territoriales del Municipio de Puebla, aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por él, y tienen por objeto:

I. Preservar y proteger las garantías y los derechos humanos, los derechos fundamentales y las garantías individuales de los habitantes del Municipio de Puebla y de los que transitan por el mismo;

II. y III. ...

- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Puebla para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- V. Difundir la cultura cívica para prevenir conflictos en la comunidad;
- VI. Privilegiar el diálogo para la resolución de conflictos en el Municipio de Puebla; y
- VII. Determinar las acciones para su cumplimiento.

Artículo 208.- ...

- I. Lugares o espacios públicos, los de uso común, acceso público o libre tránsito, debiendo entenderse como tales: a las plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, templos, inmuebles públicos, cementerios, estacionamientos públicos, bosques, vías terrestres de comunicación y los que se describen en el artículo 611 del presente Código Reglamentario, ubicados dentro del Municipio de Puebla. Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte;
- III. Conciliación. Es el procedimiento mediante el cual dos o más personas que tienen un conflicto en común se apoyan de un tercero neutral que, sin emitir un juicio respecto al fondo del asunto, propone alternativa de solución del litigio. El conciliador interviene ayudando a tomar decisión;
- IV. Convenio. Es el acuerdo de dos o más personas para crear, conservar, transferir, modificar o extinguir obligaciones o derechos. Y deberá constar por escrito;
- V. Cultura cívica. Son las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica en la ciudadanía, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;
- VI. Dignidad humana. Es el valor inherente al ser humano por el simple hecho de serlo, en cuanto ser racional y dotado de libertad;
- VII. Discapacidad. Es el conjunto de deficiencias, limitaciones y restricciones que imposibilitan o dificultan el desarrollo normal de la actividad de una persona;
- VIII. Discriminación. Es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- IX. Identidad de género. Es la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer; X. Justicia Cívica. Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades;
- XI. Justicia Restaurativa. Herramienta que permite crear condiciones que favorezca la participación de los vecinos, víctimas u ofendidos, ofensores y a la comunidad en general como grupo en la solución del conflicto, la reparación del daño y la reintegración del tejido social;
- XII. Mediación. Es el procedimiento en el cual dos o más personas que tienen un problema en común, solicitan el apoyo de un tercero que facilita la comunicación entre

ellos, para que, de manera pacífica y equitativa, lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambas partes. El mediador conduce a las partes a que de ellas surja la decisión; y XIII. Perspectiva de género. Es el instrumento o método jurídico de análisis en la aplicación de la justicia cívica por la Jueza o Juez de Justicia Cívica al constatar la existencia de una relación desequilibrada de poder, identificando a la persona que se encuentra en situación de desigualdad por razón de género y valorar la posible adopción de medidas especiales de protección.

```
Artículo 209.- ...
```

I. ...

- **a)** al **k)** ...
- I) Alterar la señalización municipal de cualquier tipo y de carácter oficial; y
- m) Se deroga.
- n) Ofender, insultar o denigrar a los elementos de policía, personal de los Juzgados Cívicos o cualquier integrante del servicio público en el desempeño de sus labores.
- II. CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE
- **a)** al **c)** ...
- d) Arrojen, en lugares públicos, lotes baldíos, drenajes o en lugares no aptos del Municipio sustancias fétidas;
- e) Se deroga
- f) y g) ...
- h) Se deroga.
- i) Se deroga.
- j) y k)...
- I) SE DEROGA.
- III. ...
- a) al d) ...
- e) Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en forma clandestina o en los días no permitidos por las leyes o acuerdos;
- f) y g) ...
- h) Produzcan ruido con cualquier herramienta, vehículo o aparato electrónico o eléctrico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente;
- i) ...
- j) Arrojen basura u objetos que puedan causar molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos hacia a la vía pública, lotes baldíos, ríos o barrancas;
- k) y l) ...
- m) Vendan o proporcionen a niñas, niños o adolescentes, bebidas alcohólicas y/o tóxicos y/o cigarros en cualquiera de sus modalidades;
- **n)** al **o)** ...
- p) Se deroga.
- q) Incumplan con los términos y/o acciones a las que se obligaron en el convenio ratificado ante la Jueza o Juez de Justicia Cívica, realizado mediante medios

alternativos de solución de conflicto, por hechos relacionados a faltas administrativos que contempla el capítulo 9 del presente Código.

IV. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS INDIVIDUOS:

- **a)** al **f)** ...
- g) Consuman, ingieran, inhalen estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en lugares públicos o privados; independientemente que en el caso de venta serán puestos a disposición inmediata de las autoridades competentes;
- h) ...
- i) Arrojen contra otra persona líquidos, polvos o sustancias, que puedan mojarla, mancharla o causar alguna molestia;
- j) y k) ...
- I) Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un adolescente que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del adolescente;
- I Bis.) Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un adolescente y que no acuda al programa de reinserción familiar y social que para tal efecto la Jueza o el Juez de Justicia Cívica capacitado en el Procedimiento Administrativo Especial para la Impartición de Justicia Municipal para adolescentes canalizó a alguna comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, habiendo sido apercibidos de lo anterior;
- m) Que permitan el acceso a centros de entretenimiento, bares, pulquerías o cualquier otro lugar a los que se refiere el artículo 611 de este Código Reglamentario, a niñas, niños y adolescentes, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;
- n) al o) ...
- **p)** Se deroga.
- **q)** Se deroga.
- r) ...
- s) Intimidar a una persona o hacerla pasar por una situación humillante o vergonzosa, en lugares públicos;
- V. CONTRA LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
- a) y b) ...
- c) Se deroga.
- **d)** al **g)** ...
- h) Se deroga.
- i) al l)
- m) Se deroga.
- n) ...

En todos los casos anteriores o cualesquiera que produzcan un detrimento o menoscabo en el patrimonio, el infractor además de las sanciones indicadas, deberá reparar a satisfacción del peticionario los daños causados cuando este proceda, siempre y cuando no esté tipificado como un delito establecido en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 209 Bis.- Para la correcta aplicación del artículo anterior y hacer cumplir sus determinaciones, los Juzgados de Justicia Cívica y de Justicia Cívica Itinerante, deberán entender por:

I. Amonestación. Es la reconvención, pública o privada, que la Jueza o el Juez el de Justicia Cívica haga a la infractora o infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia; II. Multa. Es la cantidad en dinero que la infractora o el infractor debe pagar y que en ningún caso podrá exceder del equivalente del valor diario de 100 unidades de medida y actualización al momento de cometerse la infracción.

III. ...

IV. Trabajo a favor de la comunidad. Se entiende por éste la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, o bien a las medidas para mejorar la sana convivencia que se emplee de acuerdo al dictamen psicosocial realizado, a fin de lograr que la persona infractora reconozca el daño y resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, y en su caso se logre la reinserción familiar y social; y

Si la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Artículo 210.- Se entiende por reincidencia, para los efectos del presente Capítulo, y para la correcta aplicación del artículo 214 de este ordenamiento, cuando un individuo cometa por más de una ocasión, una o varias de las faltas administrativas mencionadas en el artículo anterior y ya exista una resolución en la cual se sancione al infractor. Se deroga el segundo párrafo.

. . .

I. a la **V** ...

Se deroga el cuarto párrafo.

A efecto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en este artículo, se llevará un registro de las personas infractoras, a través de los medios que se estimen convenientes por parte de la Sindicatura Municipal, estableciendo en dicho registro el nombre de la persona infractora, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia, debiendo hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 211.- Se deroga.

Artículo 212.- Sólo en los casos de que las o los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, o en su caso sean perseguidos por la autoridad o un particular, habrá lugar a su detención por elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, cualquier autoridad o particular, tal como lo indica el artículo 16 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes deberán trasladarlos de inmediato al Juzgado de Justicia Cívica o ante la policía según sea el caso, poniéndolos a disposición de dicha Autoridad, o cuando sea perseguido luego de cometerla, mediante el informe policial homologado correspondiente, acompañada de

dictamen clínico/toxicológico, registro de cadena de custodia y la demostración de la lectura de derechos realizada por el elemento que efectuó la detención.

En los demás casos, la Jueza o Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante ordenará la comparecencia de la o el presunto infractor para poder substanciar el procedimiento en materia de faltas al presente Capítulo, con los apercibimientos correspondientes, haciendo de su conocimiento de la posibilidad de recurrir a los mecanismos alternativos de solución de controversias, como lo son la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa y en caso de que las partes consideren someterse a los mismos, procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

El convenio de mediación o conciliación puede tener por objeto:

I. La reparación del daño; y

II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento administrativo. En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

La o el Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante, podrá remitir a las partes con una persona mediadora para que intenten solucionar el conflicto que les afecte y en el supuesto de que se alcance un convenio de mediación o conciliación, lo calificará y en su caso, lo elevará a resolución administrativa.

Cuando se produzca incumplimiento de un convenio de mediación o conciliación por dificultades de interpretación del convenio o por causas supervenientes, la o el Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante, remitirá a las personas involucradas con una persona mediadora o conciliadora para que se desahogue una re- mediación. El incumplimiento del convenio de conciliación o mediación o re-mediación cuando la o el Juez de Justicia Cívica haya remitido a las partes a ese procedimiento, será sancionado como falta administrativa.

A partir del incumplimiento del convenio, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.

En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar o conciliar, o someterse al procedimiento de justicia restaurativa, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora.

En ningún caso quien presente a la presunta o presunto infractor realizará ninguna calificación jurídica de los hechos, sino que al momento de su presentación y durante el procedimiento se expresará solamente sobre los hechos, acciones u omisiones de la persona presentada, así como las pruebas que tuviere a disposición. La Jueza o Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante de ser el caso será, en todo momento quien, en relación a los hechos y pruebas recibidas determinará la infracción y la sanción que le corresponda.

Artículo 212 Bis.- El informe policial homologado y el registro de cadena de custodia a la que se refiere el artículo anterior, deberán estar elaborados sin correcciones ni tachaduras, y realizados en los formatos aprobados por los Lineamientos que emitan la autoridad federal correspondiente.

Artículo 213. A la Jueza o Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante se le deberá acreditar con prueba fehaciente si la infractora o infractor trabaja por jornada y cobra en razón de jornal, o fuese obrera u obrero, y en tal caso éste no podrá aplicar como sanción una multa mayor al importe de su jornada o salario de un día; tratándose de trabajadoras o trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

Artículo 214.- ...

- a) ...
- b) La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- c) Si hubo oposición o amenazas de la persona infractora al momento de su detención;
- d) Los vínculos de la infractora o infractor con la parte ofendida;
- e) Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las faltas administrativas;
- f) Una lógica de priorización de sanciones convencionales en el orden de: amonestación, trabajo a favor de la comunidad, multa y arresto; y
- g) Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor.

Artículo 215.- Una vez que la Jueza o Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica ltinerante determine la sanción que corresponda, en caso de que se imponga la multa o el arresto como sanción, la persona infractora podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si la persona infractora no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, la Jueza o Juez de Justicia Cívica la conmutará como arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el artículo 209 del presente Capítulo, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquel, la parte de la multa que la persona infractora hubiere pagado.

Artículo 216.- ...

I. y II ...

- III. Que tenga bajo su cuidado o responsabilidad a un adolescente que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Código; y
- IV. Que tenga bajo su cuidado o responsabilidad a un adolescente, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del adolescente.

. . .

Artículo 217.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas administrativas que cometan, pero se amonestará o se le invitará a llevar a cabo un medio alternativo de solución de conflictos, a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

Artículo 218.- Las personas que padezcan alguna discapacidad, serán sancionadas por las faltas administrativas que cometan, siempre que aparezca que su discapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 219. Cuando una falta administrativa se ejecute con la intervención de 2 o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta administrativa señale este Capítulo.

Artículo 219 Bis.- Cuando con una sola conducta la persona infractora transgreda varios preceptos, la Jueza o Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante impondrá la sanción mayor.

Artículo 220.- ...

I. La Presidenta Municipal o Presidente Municipal;

II. La o el Síndico Municipal;

III. Se deroga

IV. La Dirección de Juzgados de Justicia Cívica;

V. Los Juzgados de Justicia Cívica o las y los Jueces de Justicia Cívica Itinerante.

VI. La Dependencia del Honorable Ayuntamiento, que tenga a su cargo la Seguridad Ciudadana;

VII. La Dependencia del Honorable Ayuntamiento, que tenga a su cargo el control de giros comerciales;

VIII. ...

IX. Las personas mediadoras o conciliadoras; y

X. Las y los Defensores.

Artículo 221.- A la Presidenta o Presidente Municipal corresponde:

I. La designación y remoción de la o el Director de Juzgados de Justicia Cívica a propuesta del titular de la Sindicatura Municipal;

II. La designación y remoción de las y los Jueces de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante, las personas notificadoras, las y los Defensores, Médicos legistas, las personas Mediadoras, Psicólogos y Psicólogas, a propuesta del titular de la o el Síndico Municipal;

III. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados de Justicia Cívica en el municipio; y

IV. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimento de las disposiciones del presente Código.

Artículo 222.- A la o el Síndico corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento de los Juzgados de Justicia Cívica;
- II. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento de los Juzgados de Justicia Cívica y la correcta aplicación del presente Capítulo;

- III. Autorizar junto con la persona titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, los Libros de Gobierno que se lleven en los Juzgados de Justicia Cívica para el control de remitidos y detenidos; facultad que podrá ser delegada a la o el Director de Juzgados de Justicia Cívica;
- IV. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar;

V. ...

- VI. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente para la capacitación de las y los Jueces e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas, debiendo contar con la anuencia de la o el Presidente Municipal;
- VII. Promover la difusión de la Justicia Cívica, los medios alternos de solución de conflictos, a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos en los Juzgados de Justicia Cívica, contribuyendo con ello a la promoción de la Cultura de Paz;
- **VIII.** Proponer a la o el Presidente Municipal normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Municipal;
- IX. Proponer y establecer Convenios de Colaboración que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados de Justicia Cívica, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras Instancias Públicas o Privadas, de orden Federal o Local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado; así como también para la designación de los representantes que asistan a los adolescentes, en los procedimientos que regula este Código. Dichas bases tendrán como finalidad, la canalización de adolescentes que se encuentren en riesgo;

X. ...

XI. Establecer con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y demás autoridades competentes, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de las personas infractoras, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Infractores y la capacitación y certificación, previo convenio correspondiente, de los elementos de Seguridad Pública en materia de Informe Policial Homologado, Cadena de Custodia y Sistema de Justicia Cívica;

XII. ...

- XIII. Entregar copia simple o certificada sobre hechos asentados en las actas de audiencia y los libros de registro del Juzgado de Justicia Cívica o de las grabaciones de audio y video que correspondan; facultad que puede ser delegada a la o el Director de Juzgados de Justicia Cívica;
- XIV. Emitir la convocatoria para examen de oposición y establecer los criterios de selección para los cargos de jueza o juez de Justicia Cívica, las y los defensores, médicos legistas, las personas mediadoras, psicólogos y psicólogas en los Juzgados de Justicia Cívica;
- XV. Proponer a la o el Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción del personal de los Juzgados de Justicia Cívica;
- XVI. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de personas infractoras a efecto de realizar el trabajo a favor de la comunidad;

XVII. Dotar a los Juzgados de Justicia Cívica del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal; y

XVIII. Las demás facultades que le confiera el presente Capítulo; así como las que le encomiende el Ayuntamiento y la o el Presidente Municipal.

Artículo 223.- A la o el Director de Juzgados de Justicia Cívica corresponde:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados de Justicia Cívica, a fin de que realicen sus funciones de manera eficiente conforme a las disposiciones legales, a los lineamientos y criterios emitidos;
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan. Llevando un Libro para Registro de Bienes y Valores Asegurados, durante los procedimientos efectuados en los Juzgados de Justicia Cívica y en su caso decidir el destino que se les dará a los mismos;
- III. Obtener la cooperación del DIF Municipal y de las Instituciones de Asistencia Social correspondientes para las personas presentadas en los Juzgados de Justicia Cívica, cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, enfermos graves o contagiosos, o que padezcan enfermedades mentales, toxicómanos o alcoholizados;
- **IV**. Supervisar y aprobar, en su caso, los informes diarios que determinen y rindan las y los Jueces;
- V. Establecer los exámenes de ingreso y confianza para todo el personal a su cargo en el momento que lo considere necesario;
- VI. Establecer las medidas necesarias para evitar que el personal adscrito a la Dirección a su cargo, incurra en deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión;
- VII. Proponer al Síndico la creación, modificación, fusión o extinción de las Unidades Administrativas a su cargo;
- VIII. Denunciar por escrito o mediante comparecencia directa ante la Contraloría, los hechos o abstenciones que sean causa de responsabilidad administrativa, imputables a personal del servicio públicos, que advierta en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por las y los Jueces, debiendo informar lo conducente al Síndico;
- X. Dictar las medidas emergentes para subsanar las irregularidades detectadas mediante los medios que se realicen para supervisar a los Juzgados;
- XI. Recibir y dar seguimiento a las quejas presentadas por los ciudadanos, en contra del personal del Juzgado;
- XII. Cuidar y vigilar que se respeten las garantías y los derechos humanos, en el procedimiento administrativo seguido ante los Jueces;
- XIII. Habilitar al personal para suplir las ausencias de la o el Juez y del personal siempre y cuando el cargo y los conocimientos a desempeñar lo permitan;
- XIV. Proponer al Síndico la creación y apertura de Juzgados, dependiendo de las necesidades que se tengan en el Municipio, así como las normas y criterios para mejorar el funcionamiento de la Justicia Municipal; y
- XV. Las demás funciones que le confiera el presente Código y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 223 Bis.- La supervisión de los Juzgados de Justicia Cívica estará a cargo de una o un Jefe de Departamento de Supervisión.

LOS JUZGADOS DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 224.- En el Juzgado de Justicia Cívica se llevarán los registros que determine la Sindicatura Municipal, y contará con los espacios físicos siguientes:

I. a la III. ...

IV. Sección Médica;

V. Área de Seguridad;

VI. Área para llevar a cabo los medios alternos de solución de conflictos; y

VII. Área de evaluación psicosocial.

. . .

Artículo 225.- Cada Juzgado de Justicia Cívica actuará en turnos sucesivos, las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año, para tal efecto se instituirán las y los Jueces de Justicia Cívica que se requieran, los cuales desempeñaran sus funciones por jornadas de veinticuatro horas, cada uno y descansando veinticuatro horas; gozando el personal adscrito a la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica de los periodos vacacionales a que tenga derecho, en forma escalonada y calendarizada, para que no se interrumpa la continuidad del servicio.

El Juzgado de Justicia Cívica estará integrado por cada turno, cuando menos, del personal siguiente:

I. Una Jueza o Juez;

II. Una Defensora o Defensor;

III. Una persona Mediadora;

IV. Una o un Médico Legista;

V. Una Psicóloga o Psicólogo;

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

La Jueza o Juez de Justicia Cívica se auxiliará de la o el Médico Legista en turno adscrito al Juzgado o en su caso de un Médico Legista adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o bien de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Asimismo, los Juzgados de Justicia Cívica se auxiliarán de una persona notificadora adscrita a la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica.

En el caso de la o el Juez de Justicia Cívica Itinerante, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el correcto desarrollo de sus labores.

Artículo 225 Bis.- La Jueza o Juez de Justicia Cívica deberá tomar las medidas necesarias para que los asuntos de su competencia se resuelvan durante el ejercicio de sus funciones, debiendo bajo su estricta responsabilidad, entregar las actuaciones practicadas hasta ese momento, dejando a disposición de la Jueza o Juez que inicia turno a las personas infractoras que se encuentren en el Área de Seguridad.

Artículo 226.- Para ser Jueza o Juez de Justicia Cívica se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana:

- II. Ser Abogada o Abogado o Licenciada o Licenciado en Derecho con al menos un año de experiencia profesional, debiendo contar con Cédula y Título Profesional; III. y IV. ...
- V. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión de un delito doloso, ni estar sujeto a un proceso penal.
- VI. No haber sido suspendida o suspendido o inhabilitada o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
- VII. Aprobar los exámenes que para tal efecto establezca la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica;
- VIII. Contar con certificación o conocimiento en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Justicia Cívica;

Para ser Jueza o Juez de Justicia Cívica en el Procedimiento Administrativo Especial para la impartición de Justicia Municipal para Adolescentes, además de lo establecido en este artículo, se requiere acreditar conocimientos en materia de derechos de adolescentes, medidas de sanciones especiales y prevención de delitos o faltas administrativas para adolescentes; y

IX. Estar certificado o contar con conocimientos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 227.- El cargo de Jueza o Juez de Justicia Cívica es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en lo establecido en la fracción IV del artículo 226 del presente Código, así como asuntos que tengan su origen en los Juzgados de Justicia Cívica del Municipio.

Artículo 228.- En las faltas eventuales de la Jueza o Juez de Justicia Cívica, éste será sustituido por el servidor público que cumpla con las condiciones señaladas en el artículo 226 del presente Código y que sea designado por el Director de Juzgados de Justicia Cívica.

Artículo 229.- Son facultades y atribuciones de las y los jueces de justicia cívica:

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de las y los probables infractores; incorporando en su caso a los mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en este Capítulo y las aplicables; así como vigilar la ejecución de las mismas, con perspectiva de género y sin discriminación;
- III. Ejercitar las funciones de conciliación, mediación o el procedimiento de justicia restaurativa, en casos necesarios, cuando de la falta administrativa cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en el caso de que las partes lleguen a un acuerdo, el o la juez lo elevará a carácter de resolución administrativa.

Para lo cual la Jueza o Juez de Justicia Cívica exhortará a las partes involucradas en el conflicto para que adopten los Mecanismos Alternos de solución de conflictos, a través de los cuales se solucione el problema, evitando en lo posible la erogación de gastos y la prolongación de tiempo.

IV. Expedir constancia sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado de Justicia Cívica;

V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado de Justicia Cívica e informar de manera inmediata las ausencias del personal o cualquier falta a la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica, en el entendido de ser la o el Jefe directo de su personal al que deberán obedecerle de manera expresa;

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado de Justicia Cívica;

VII. La Jueza o Juez de Justicia Cívica deberá autorizar con su firmar todas las actuaciones que se realicen en su turno incluyendo los recibos de multas impuestas;

VIII. La Jueza o Juez de Justicia Cívica deberá establecer estrecha coordinación con los titulares del Ministerio Público.

IX. Cuidar que se respeten los derechos humanos impidiendo todo maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado;

X. Informar diariamente por escrito a la Sindicatura Municipal por medio de la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

XI. Se deroga.

XII. ...

XIII. Girar instrucciones a la Policía Preventiva Municipal en su jurisdicción, por conducto de su superior jerárquico;

XIV. La ejecución de los arrestos que impongan las Autoridades Administrativas Municipales, de conformidad con este Código será competencia de la Jueza o Juez de Justicia Cívica;

XV. ...

XVI. Se deroga.

XVII. En función de la competencia que corresponda, dar vista y/o poner a disposición del Agente del Ministerio Público Local o Federal, de manera directa por medio de oficio informativo a las personas infractoras que considere han cometido delito, sea del orden estatal o federal y, en caso de que cualesquiera de ellos no acuda al aviso que se le dé, deberá poner en inmediata libertad a la persona infractora, una vez concluido su procedimiento administrativo o en su caso al compurgar el arresto y/o pagada su multa;

XVIII. Canalizar a los infractores para la ejecución del trabajo a favor de la comunidad y dar seguimiento al cumplimiento del mismo;

XIX. Ratificar los convenios que se realicen entre dos o más partes en la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal o ante los mediadores, referentes a la impartición de Justicia Cívica, asegurándose que se encuentren apegados a la legalidad;

XX. Emitir órdenes de presentación, pudiendo ordenar el uso de la fuerza pública, en los casos que sean necesarios a efectos de que sus sanciones sean ejecutadas;

XXI. Custodiar y devolver todos los objetos y valores que depositen las y los probables infractores;

XXII. En función de la competencia que corresponda, canalizar a la Dirección de Asuntos Internos, los casos de maltrato o abuso por parte de los elementos de seguridad pública a las posibles personas infractoras; y

XXIII. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos.

Las y los Jueces de Justicia Cívica Itinerante, además de lo anterior, se encontrarán facultados para ejecutar recorridos estacionarios, móviles y mixtos en la jurisdicción municipal a efecto de llevar la Justicia Cívica a lugares donde se dificulte asistir a un Juzgado.

Artículo 230.- La Jueza o Juez de Justicia Cívica, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa del equivalente del valor diario de 10 a 100 unidades de medida y actualización al momento de determinarla;
- II. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas, y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 231.- La Jueza o Juez de Justicia Cívica deberá solicitar el auxilio de la o el Médico Legista que corresponda en turno, o en su caso, de una o un Médico Legista adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o cualquier institución pública de salud o medico particular, para la realización de las funciones acordes con su profesión.

Artículo 231 Bis.- La Jueza o Juez de Justicia Cívica o Justicia Cívica Itinerante, deberá de solicitar el auxilio del psicólogo que corresponda al turno o que lo acompañe, parar realizar una evaluación con criterios psicosociales, emitiendo un dictamen psicosocial, el cual tomará en cuenta la o el juez al momento de imponer la sanción correspondiente.

Artículo 232.- Se deroga.

Artículo 232 Bis.- Se deroga.

Artículo 232 Ter.- Para ser Jefe de Departamento de Supervisión de Juzgados de Justicia Cívica, se requiere:

I. ...

- II. Ser Abogada o abogado o Licenciada o Licenciado en Derecho con al menos un año de experiencia profesional, debiendo contar con Cédula y Título Profesional; III. ...
- IV. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión de un delito doloso, no estar sujeto a proceso penal;
- V. No haber sido suspendida o suspendido o inhabilitada o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
- VI. Aprobar los exámenes que para tal efecto establezca la Dirección de Juzgados Justicia Cívica; y
- VII. Contar con certificación o conocimiento en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Justicia Cívica.

Artículo 232. Quáter.- A la o el Jefe de Departamento de Supervisión de Juzgados de Justicia Cívica corresponderá:

I. Investigar, en caso de alguna queja presentada por las y los ciudadanos o infractores, los motivos de ésta, rindiendo informe pormenorizado de la misma al Director de

Juzgados de Justicia Cívica, a fin de deslindar responsabilidades e informar a la Contraloría para los efectos conducentes;

II. Levantar actas administrativas, en caso de que exista irregularidad en las visitas a los juzgados;

III. Visitar aleatoriamente los Juzgados de Justicia Cívica y Juzgados de Justicia Cívica Itinerantes del Municipio de Puebla, pudiendo llevar a cabo dicha visita durante las 24 horas del día en diferentes horarios, todos los días del año, con la finalidad de supervisar el trabajo administrativo;

IV. Verificar que en el procedimiento administrativo seguido en contra de los infractores, se respeten sus derechos humanos y sus garantías;

V. Verificar la salida de los infractores exactamente en la fecha y hora que hayan pagado su multa, hayan conmutado o compurgado su arresto, o en caso de ser declarados no responsables de la comisión de la falta administrativa que se les hubiere imputado;

VI. Supervisar la colaboración de ayuda mutua, que deben prestarse el personal de los Juzgados de Justicia Cívica y Juzgados de Justicia Cívica Itinerantes con los Agentes del Ministerio Público, para el debido cumplimiento de las obligaciones de ambas autoridades y optimizar la impartición de Justicia Administrativa;

VII. Corroborar que los expedientes de cada uno de los procedimientos administrativos iniciados, estén integrados debidamente y conforme a los lineamientos que para el efecto determine la o el Síndico y la o el Director de Juzgados de Justicia Cívica;

VIII. Vigilar que las sanciones administrativas impuestas a las personas infractoras, se realicen conforme a la normatividad aplicable y que se encuentren debidamente fundadas y motivadas

IX. Supervisar que los Juzgados de Justicia Cívica y Juzgados de Justicia Cívica Itinerantes cuenten con los elementos humanos y recursos materiales suficientes para brindar el servicio;

X. Proponer al Director de Juzgados de Justicia Cívica las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio en los Juzgados de Justicia Cívica; y

XI. Desempeñar aquellas funciones que le encomiende el Director de Juzgados de Justicia Cívica y que correspondan al área de su competencia, así como las demás que establece el presente Código Reglamentario.

Articulo 232 Quinquies.- Se deroga.

Artículo 233.- A la persona Notificador de los Juzgados Cívicos corresponderá:

I. Hacer entrega de los citatorios que ordene la Jueza o Juez de Justicia Cívica y la persona titular de la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica;

II. y III. ...

IV. Las demás que establezca la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica.

Artículo 233 Bis.- Para ser persona Notificadora de Juzgados de Justicia Cívica, se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana;

II. y III. ...

- IV. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión de un delito doloso, no estar sujeto a proceso penal;
- V. No haber sido suspendida o suspendido o inhabilitada o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
- VI. Aprobar los exámenes que para tal efecto establezca la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica; y

VII. Se deroga.

Artículo 234-. Se deroga.

Artículo 235. Se deroga.

Artículo 235 Bis.- Para ser Defensora o Defensor:

- I. Tener la ciudadanía mexicana:
- II. Ser Abogada o Abobado o Licenciada o Licenciado en Derecho con al menos un año de experiencia profesional, debiendo contar con Cédula y Título Profesional; III. ...
- IV. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión de un delito doloso;
- V. No haber sido suspendida o suspendido o inhabilitada o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
- VI. Aprobar los exámenes que para tal efecto establezca la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso; y
- VII. Contar con certificación o conocimiento en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Justicia Cívica.

Para ser Defensora o Defensor en el Procedimiento Administrativo Especial para la impartición de Justicia Municipal para Adolescentes, además de lo establecido en este artículo, se requiere estar certificado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, acreditar conocimientos en materia de derechos de adolescentes, medidas de sanciones especiales y prevención de delitos o faltas administrativas para adolescentes.

Artículo 235 Ter.- Se deroga.

Artículo 235 Quáter.- Corresponde a las y los defensores designados asistir a las personas infractoras desde el momento de su presentación ante la Jueza o Juez de Justicia Cívica por los elementos de seguridad pública o desde su presentación en función del citatorio respectivo, independientemente del tipo de infracción de que se trate, hasta el término del procedimiento administrativo que se instaure en su contra, ya sea por ejecución de sentencia o por ser puesto inmediatamente en libertad.

Artículo 235 Quinquies.- Para ser persona mediadora se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana;
- II. No haber sido condenada o condenado por delito doloso en sentencia que haya causado ejecutoria o alguno relacionado con violencia familiar;
- III. Contar con título y cédula profesional de estudios de Licenciatura en Derecho; y

IV. Contar con certificación o capacitación referente a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Articulo 235 Sexties.- A las personas mediadoras de los juzgados cívicos corresponde:

- I. Realizar su función en atención a los Principios del Procedimiento de Mediación.
- II. Informar a las y los mediados, las reglas a las que quedará sujeto el Procedimiento de Mediación;
- III. Estimular durante las sesiones, la creatividad de las y los mediados, a fin de que éstos participen de manera activa en la búsqueda de una solución a la controversia que enfrentan:
- IV. Abstenerse de influir en las y los mediados para que éstos asistan, permanezcan o se retiren de las sesiones de mediación;
- V. Garantizar que los acuerdos a los que lleguen las y los mediados, se encuentren apegados a derecho;
- VI. Abstenerse de intervenir en asuntos en los que se afecte la imparcialidad, según lo establecido en el presente Código;
- VII. Vigilar que en el trámite de la Mediación no se afecten derechos e intereses de niñas, niños, adolescentes, incapacitados, ni se transgreda derechos de terceros, ni cuestiones de orden público;
- VIII. Cerciorarse que el consentimiento de los interesados se encuentre libre de vicios y no se encuentre afectado por lesión, error, dolo, violencia o mala fe; asimismo que los mediados o conciliados comprendan las propuestas de solución, precisándoles los derechos y obligaciones que de ellas se deriven;
- IX. Remitir los acuerdos o convenios que realice a la Jueza o Juez de Justicia Cívica para su ratificación y en su caso se eleve a resolución administrativa;
- X. Informar a la Jueza o Juez de Justicia Cívica respecto al incumplimiento de convenios ratificados; y
- XI. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 236.- Cualquier persona podrá presentar quejas ante el Juzgado de Justicia Cívica, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral o por escrito.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma de la parte quejosa.

El derecho a formular la queja prescribe posterior a quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable falta administrativa.

En las faltas o infracciones que lo ameriten y su naturaleza se adecue, la Jueza o Juez de Justicia Cívica emitirá una orden de presentación a las y los probables infractores a efectos de desahogar la audiencia.

La orden de presentación que emita el Jueza o Juez de Justicia Cívica a las partes, será notificado por la persona notificadora y deberá contener, cuando menos los siguientes elementos:

- I. El Juzgado de Justicia Cívica que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la o el quejoso
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia; y
- VI. Nombre de la Jueza o Juez de Justicia Cívica que emite el citatorio.

Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

La orden de presentación se entregará a cualquier persona que se encuentre en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera del Municipio o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en los estrados del Juzgado de Justicia Cívica.

Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día siguiente en que fueron hechas.

Si la probable persona infractora no atendiera la orden de presentación en múltiples ocasiones, la Jueza o Juez de Justicia Cívica hará uso de la fuerza pública a efectos de realizar la detención de la persona probable infractora y estar en condiciones de desahogar el procedimiento administrativo pertinente.

Radicado el asunto ante la Jueza o Juez de Justicia Cívica, tiene la obligación de hacer del conocimiento y exhortar a los involucrados en los conflictos, respecto a la existencia de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, para que de manera libre decidan si se someten o no a tales medios o procedimientos.

En caso de que las partes no acepten el proceso mencionado se procederá a informar al presunto infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista y defienda; de no tener defensor particular, se informará inmediatamente a la o el Defensor designado para que lo asista durante todo el procedimiento, dejándose debida constancia.

Artículo 236 Bis-. ...

I. Se deroga.

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a la tabla de cálculo que se menciona en el inciso f) del artículo 236 Quáter. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora;

III. La Jueza o Juez de Justicia Cívica con base a las circunstancias del infractor, señalara los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se tomará como cumplida la sanción de que se trate;

Se deroga el segundo párrafo.

El programa deberá garantizar que las personas sancionadas, presten sus servicios en organismos gubernamentales o instituciones, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

. . .

a) al **e)** ...

En los casos en que la persona infractora cuente con un perfil de riesgo, de acuerdo al dictamen realizado por la o el psicólogo, las actividades que se realizarán en el trabajo a favor de la comunidad, serán medidas encaminadas a mejorar la convivencia cotidiana, con el fin de que la persona infractora reconozca el daño social provocado resarciendo el mismo.

Artículo 236 Ter.- ...

- a) ...
- b) Toda persona que sea sancionada con trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quién tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;
- c) La Jueza o Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante, notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre de la persona infractora que prestará este servicio o que se incorpora al programa pertinente, debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;
- d) La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito a la Jueza o Juez de Justicia Cívica o Justicia Cívica Itinerante, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;
- e) Se deroga.
- f) Se deroga.

En caso de que la persona infractora no cumpliera con el trabajo a favor de la comunidad, la Jueza o Juez de Justicia Cívica o Justicia Cívica Itinerante emitirá la orden de presentación a efectos de que se cumplan con las horas de arresto establecidas.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán con base a la Tabla siguiente:

(Tabla)...

. . .

(Tabla) ...

. . .

En el caso de las personas infractoras que sean consideradas de riesgo, por lo que se canalizarán a programas determinados a mejorar la convivencia, el tiempo de horas de capacitación, tratamiento o servicio, serán dependientes de la o el psicólogo, así como del programa al que sean incorporados.

Artículo 236 Quáter.- Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un adolescente, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los adolescentes a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

O en su caso a través de los Mecanismos Alternos de Solución de controversias y por medio de sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente los tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad lleguen a un acuerdo o convenio con el agraviado.

Artículo 236 Quinquies.- En el caso de adolescentes, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un adolescente, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los adolescentes a su cargo.

En caso de contar con la autorización de los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un adolescente, el adolescente que fue presentado, podrá ser incorporado a algún programa implementado por organismos gubernamentales o instituciones que se estimen necesarias para mejorar la convivencia cotidiana del adolescente.

Artículo 236 Sexies.- En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a una o un adolescente, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta el equivalente del valor diario de 500 unidades de medida y actualización al momento de cometerse la infracción; dejando a salvo los derechos de la parte quejosa para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por la Jueza o Juez de Justicia Cívica, se girará oficio a la Autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente y en su caso inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En el caso de reincidencia de la conducta de la o el adolescente a que se refiere el artículo se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

Articulo 236 Septies.- Las faltas administrativas sólo se sancionarán, cuando se hubiesen consumado o cuando su no consumación se deba a hechos ajenos a la voluntad de la persona infractora y la potestad para sancionarlas prescribe después de 90 días naturales a partir del día en que se comete la falta o infracción; en los casos de infracciones continuas o continuadas, la prescripción comenzará a contarse desde que la falta administrativa deje de cometerse.

Artículo 237.- Si la o el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con la persona que le asista y defienda, la jueza o Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente la o el defensor.

Artículo 238.- Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o substancias psicotrópicas, la Jueza o Juez de Justicia Cívica podrá solicitar al Médico Legista del Juzgado de Justicia Cívica, que previo examen, dictamine el estado físico de la persona infractora y señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento.

. . .

- I. Si la o el Médico determina, que la o el probable infractor requiere de atención médica de urgencia, y que deba trasladarse a una institución de salud, la o el Juez realizará las diligencias necesarias para su canalización; y
- II. Si la o el Médico determina, que no puede permanecer la persona infractora en área cerrada, la o el Juez permitirá su salida del Juzgado.

Artículo 240.- Cuando la o el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración de la o el Médico y la o el psicólogo de Turno, la Jueza o Juez de Justicia Cívica suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a faltas de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

Artículo 241.- Si la persona probable infractora es de origen extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como tal en territorio Nacional y se le informará de manera inmediata a la autoridad Consular correspondiente a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan.

La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe de la persona extranjera.

Si la o el extranjero, no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 241 BIS.- Cuando la persona probable infractora sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

Artículo 241 TER.- Si la persona probable infractora tiene alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación y manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo 241 del presente Código.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES

Artículo 242.- Si se presenta una niña, niño o adolescente y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitará al médico Legista de turno o perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, la Jueza o Juez procurará que un familiar acuda al juzgado por la niña, niño o adolescente, si no acude en dos horas, la o el Juez lo remitirá a alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social.

Si la niña, el niño o adolescente tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al juzgado, en un término de dos horas, se suspenderá la audiencia para que ellos se presenten, y de no hacerlo en un plazo de 24 horas se hará la denuncia ante el Ministerio Público por abandono. En todos los casos se remitirá a la niña, el niño o adolescente a alguna de las instituciones mencionadas en el párrafo que antecede, y cuando el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho años, al igual que si tiene más de 12 (Doce) y menos de 14 (Catorce) años se observarán las siguientes reglas:

I. La o el Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien custodia o tutela de la niña, el niño o adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable la niña, el niño o adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de dos horas;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la o el Juez le nombrará una o un Defensor designado para que lo asista y defienda en su caso, que preferentemente será acompañado por un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del artículo 244 de este Capítulo, si transcurridas dos horas no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración de la o el Juez la niña, el niño y adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF a efecto de que reciba la atención correspondiente; las y los Jueces de Justicia Cívica podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente; y

VI. No se alojará a niñas, niños o adolescentes acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

Artículo 242 Bis.- El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia de la o el adolescente bajo los principios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, a quien se le amonestará para que no reincida, facultándose a la Jueza o Juez de Justicia Cívica, en términos de la fracción I del artículo 229 de este Código proceda su incorporación a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y desarrollo social.

Artículo 242 Ter.- Para determinar la posible aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de las niñas, los niños y adolescentes, se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas o en su defecto se determinará, por medio del dictamen médico legista o de perito autorizado, privilegiando el interés superior de la niñez.

Artículo 243.- La Jueza o Juez de Justicia Cívica dará vista y pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Local o Federal, o al Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, respectivamente, mediante remisión de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que tenga conocimiento de éstos durante el desarrollo del procedimiento con motivo de sus funciones independientemente de imponer la sanción que corresponda.

Artículo 244.- El procedimiento en materia de faltas al presente Capítulo así como de los ordenamientos que lo indiquen, se substanciará en presencia del remitido bajo los principios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio basado en el Informe Policial Homologado y Cadena de Custodia tendiente a comprobar la falta administrativa cometida y la probable responsabilidad de la persona remitida, se substanciará en una sola audiencia, levantándose acta pormenorizada que firmarán los que en ellas intervinieron, misma que podrá ser reemplazada por las copias certificadas de Audio y Video.

. . .

Cuando el procedimiento lo permita la Jueza o Juez de Justicia Cívica, informará a las partes la existencia de los Medios Alternativos de Solución de Controversias para que de manera libre decidan si se someten o no a tales procedimientos, siguiéndose para tal caso el procedimiento descrito en el artículo 250 de este Código.

Artículo 245.- En la audiencia la o el Juez levantará inventario de los objetos o instrumentos que presente la persona remitida y tratándose de aquellos que pudieran perturbar el orden o ser utilizados para delinquir se decomisarán y formarán parte del Patrimonio del Ayuntamiento, quien decidirá su destino.

En caso de ser remitido al Ministerio Público, si estos fueran objetos prohibidos, se acompañarán de la debida cadena de custodia.

. . .

La decisión del destino de los bienes será exclusiva del Director de juzgados de Justicia Cívica, estando presente en todo momento la Contraloría Municipal.

Artículo 246.- ...

- I. La Jueza o Juez de Justicia Cívica, expondrá los motivos de la detención y presentación de la o el probable infractor, procurando en todo momento realizar una explicación clara. En caso de existir una parte quejosa, se le dará el uso de la voz a fin de que se exprese acerca de los hechos materia de la causa; y a su defensor o defensora, previa lectura de los derechos consagrados en el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se le recibirán todas las pruebas que obren en su poder, debiendo la Jueza o Juez de Justicia Cívica por los medios a su alcance, facilitar la producción de las mismas en caso de ser necesario;
- II. La persona probable infractora manifestará lo que a su derecho convenga, previo ser asistido por su defensor o defensora; en caso de existir inconsistencias entre la declaración de la probable persona infractora y la parte de hechos de la policía, la Jueza o Juez de Justicia Cívica podrá llamar al elemento que realizo la detención para realizar la aclaración;

III. Se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte la probable persona infractora en su defensa incluyendo las copias de audio y video. En caso de existir una parte quejosa, se la dará la oportunidad de exponer argumentos finales, así como a la persona probable infractora. La Jueza o Juez de Justicia Cívica dictará su resolución haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, fundando y motivando su determinación, tomando en cuenta el dictamen psicosocial emitido por la o el psicólogo en turno, firmando el acta respectiva; y

IV. Emitida la resolución, la Jueza o Juez de Justicia Cívica notificará personalmente a la persona infractora, a su defensor o defensora y a la parte quejosa si la hubiere.

Artículo 246 Bis.- Si la persona probable infractora niega los cargos, se seguirá de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo que antecede y se continuará con la audiencia, se recibirán las pruebas ofrecidas y la o el Juez dictará la resolución que corresponda.

Artículo 247.- Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la falta administrativa, la Jueza o Juez de Justicia Cívica resolverá que no hay sanción que imponer y autorizará que se retire de las oficinas del Juzgado de Justicia Cívica.

Artículo 248.- La Jueza o Juez de Justicia Cívica o Justicia Cívica Itinerante en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que se expida a la persona interesada el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad a pagar, el nombre y la dirección de la o el infractor. El pago correspondiente se realizará en la caja que la Tesorería Municipal haya implementado para tal caso o a quién ésta autorice.

Artículo 249.- El recibo al que se refiere el artículo anterior, deberá contenerse en el talonario en el que se hagan las mismas anotaciones, para los efectos de inspecciones o supervisiones de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal o de la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica.

Artículo 250.- En todos los procedimientos la Jueza o Juez de Justicia Cívica o Justicia Cívica Itinerante, respetará la garantía de previa audiencia, el principio de legalidad y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando las partes del procedimiento acepten la realización de los medios alternativos de solución de controversias, el Jueza o Juez de Justicia Cívica o Justicia Cívica Itinerante registrará los casos en que ello ocurra y les dará seguimiento con apoyo de la persona mediadora.

Artículo 251.- En todo lo no previsto en este Capítulo, se aplicarán las disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal y Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás

ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, siempre que sean en beneficio de las personas sujetas a los procedimientos que se instauran y no se opongan con lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 252.- Es facultad de la persona titular de la Sindicatura Municipal, resolver cualquier duda, respecto a la interpretación del presente Capítulo, la aplicación del mismo y las sanciones que establece, así como delegar mediante oficio estas facultades en el funcionario que designe.

Artículo 252 Bis.- En contra de las determinaciones que realice la Jueza o Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante procederá el Recurso de Inconformidad en la forma y términos establecidos en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Capítulo 9 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos redactados en el Considerando LXXVI del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; así como su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que, una vez publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado, informe a la Coordinación General de Transparencia y a la Contraloría Municipal a efecto de que actualicen el marco normativo del Municipio de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas, adiciones y derogaciones aprobadas en el presente Dictamen entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

TERCERO. La Sindicatura Municipal en un lapso de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Dictamen deberá realizar la propuesta de modificación y actualización reforma al Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente dictamen se deberá entender por Juzgados y Jueces de Justicia Cívica cuando la normatividad vigente refiera a los Juzgados y Jueces Calificadores.

QUINTO. La imposición de sanciones en lo que respecta a infracciones de tránsito o vialidad, por parte de las y los Jueces de Justicia Cívica, se implementará una vez que se realicen las reformas conducentes en la Ley, Código y Reglamento pertinente, a efecto de no vulnerar las atribuciones, facultades y competencia de autoridades diversas.

ATENTAMENTE. - CUATRO VECES H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 3 MARZO DE 2021. "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE". - REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL. - REG. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO.- PRESIDENTE.- RÚBRICA. - REG. PATRICIA MONTAÑO FLORES VOCAL. - RÚBRICA. - REG. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ - VOCAL. - REG. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ - VOCAL. RÚBRICA. - REG. JOSÉ BLAS MANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL. RÚBRICA. - REG. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA VOCAL.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE, EDGAR DAMIÁN ROMERO SUÁREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CERTIFICO QUE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE FUE APROBADA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 08 DE MARZO DE 2021. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE MARZO DE 2021.- "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE".- RÚBRICA.



Por lo tanto, así se tendrá entendido para su ejecución; instruyendo se publique en la Gaceta Municipal, se circule y observe.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE MARZO DE 2021. "PUEBLA CIUDAD INCLUYENTE". CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- RÚBRICA.